



Resolución Jefatural

N° 1017-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 3 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 110-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OTI de la Oficina de la Tecnología de Información; el Informe N° 1561-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 1279-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y, demás recaudos que se acompañan al SIGEDO N° 22629-2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, modificado por la Ley N° 30281, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del Sistema educativo; así como, capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 7.1 del acápite VII “Disposiciones Específicas” de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular” señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, a fin de garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, asimismo el numeral 7.2 del acápite VII “Disposiciones Específicas” de la aludida Directiva detalla los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, siendo estos los siguientes: “a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;

Que, cabe precisar que el numeral 7.3 del acápite VII “Disposiciones Específicas” de la Directiva antes citada, establece que cuando en una contratación en particular el área usuaria — aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias — considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: “a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f) La fecha de elaboración del informe técnico”;

Que, con Informe N° 110-2024-MINEDU/VMGIPRONABEC-OTI fecha 7 de mayo de 2024, la Oficina de Tecnologías de la Información sustenta a la Oficina de Administración y Finanzas la necesidad de la estandarización del servicio de licencias perpetuas del software Microsoft 365, para lo cual remite el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 01-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OTI;

Que, en virtud del Informe N° 1561-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de fecha 27 de mayo de 2024, la Unidad de Abastecimiento informó a la Oficina de Administración y Finanzas que el expediente para la estandarización del servicio de licencias perpetuas del software Microsoft 365, cumple con los requisitos y presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, por lo que, considera viable continuar con los trámites respectivos para su aprobación a través de acto resolutivo;

Que, el numeral 7.4 del acápite VII “Disposiciones Específicas” de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”, indica que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la Entidad sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la misma que deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación; y en ese sentido, la Directora del Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración y Finanzas, cuenta con dicha facultad delegada establecida en el literal

b) del numeral 1.1 del Artículo N° 1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000217-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, mediante Informe N° 1279-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 3 de junio de 2024, el Asesor Legal de la Oficina de Administración y Finanzas considera viable aprobar la estandarización del servicio de licencias perpetuas del software Microsoft 365, toda vez que se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y la delegación de facultades conferidas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000217-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la estandarización del servicio de licencias perpetuas del software Microsoft 365, por cumplir con lo dispuesto en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamiento para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”.

Artículo 2°. – La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un período de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 3°. – Notificar la presente resolución a la Oficina de Tecnología de la Información, a fin de que ésta verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 4°. – Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las actividades necesarias para concretar la adquisición del servicio de licencias perpetuas del software Microsoft 365, para tal efecto deberá tener en consideración lo señalado en el numeral 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” y todo en cuanto le fuere aplicable, bajo responsabilidad.

Artículo 5°. – Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Pronabec, al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

[FIRMA]